

**CON PUNTO DE ACUERDO, POR EL CUAL SE EXHORTA AL EJECUTIVO FEDERAL A SOLICITAR AL CONSEJO TÉCNICO DEL IMSS QUE EL PERIODO DE CONSERVACIÓN DEL DERECHO DE LOS ASEGURADOS PRIVADOS DE TRABAJO REMUNERADO SE AMPLÍE A 16 SEMANAS POSTERIORES A LA DESOCUPACIÓN, A CARGO DE LA DIPUTADA ARACELI DAMIÁN GONZÁLEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**

La suscrita, diputada a la LXIII Legislatura del honorable Congreso de la Unión, Araceli Damián González, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 6, numeral 1, fracción I; 62, numerales 2 y 3, y 79, numeral 1, fracción II y numeral 2, fracción III del Reglamento de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, presenta a la consideración del pleno camaral, proposición con punto de acuerdo, de urgente u obvia resolución, al tenor de las siguientes

**Consideraciones**

La falta de empleo es una de las expresiones más lacerantes de la pobreza en nuestro país; una preocupante realidad que, al lado de las marcadas diferencias salariales, representa uno de los problemas más graves que padece gran parte de los mexicanos.

La economía del país resiente la falta de capacidad recaudatoria del gobierno, la cual incluye los gravámenes que debiera generar el empleo informal que crecen en gran medida en proporción directa al incremento del tamaño de la población en edad de trabajar.

Evidentemente, un sector importante de la población carece de oportunidades para acceder a empleos que favorezcan la subsistencia digna de cada individuo y la de sus dependientes económicos, y con frecuencia se incorporan al empleo informal o a actividades diversas no asalariadas, sin cotizar ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, lo que se traduce en la falta de prestaciones sociales que favorezcan el acceso al ejercicio del derecho constitucional a la protección de la salud, entre otros.

Los servicios públicos de salud son insuficientes para cubrir las necesidades de salud de todos los mexicanos. El Seguro Popular, cuyos exiguos servicios no cubren la atención de enfermedades graves y que si bien es un instrumento programático que atempera las insuficiencias para atender y resolver los problemas de seguridad social, no es el elemento idóneo para la resolución de las carencias institucionales en la materia.

Por otro lado, quienes cuentan con un empleo formal, acceden a la prestación de servicios de salud, con la cobertura que propicia el cumplimiento de las cotizaciones correspondientes de los propios trabajadores, al lado de las aportaciones patronales y las del propio gobierno federal.

Es preciso considerar las tendencias del empleo y el desempleo en México, para comprender la gran necesidad de aplicar con la oportunidad debida las previsiones de la Ley del Seguro Social, en materia de la conservación de los derechos de los trabajadores asegurados que quedan privados del trabajo remunerado que, hasta ese momento, les permitía cumplir con las cotizaciones para ser, al lado de sus beneficiarios, derechohabientes del Instituto Mexicano del Seguro Social.

En efecto, el párrafo primero del artículo 109 de la Ley del Seguro Social, prevé que “el asegurado que quede privado de trabajo remunerado, pero que haya cubierto inmediatamente antes de tal privación un mínimo de ocho cotizaciones semanales ininterrumpidas, conservará durante las ocho semanas posteriores a la desocupación, el derecho a recibir, exclusivamente la asistencia médica y de maternidad, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria que sea necesaria. Del mismo derecho disfrutarán sus beneficiarios”.

Sin embargo, es de todos conocida que el Estado mexicano no ha podido generar los empleos requeridos para la satisfacción de la demanda que emana del ritmo de crecimiento de la población en edad laboral, frente a la también reconocida escasez de oferta de trabajo formal; en consecuencia, necesitamos de un crecimiento económico real y suficiente para dar empleo a la cada vez mayor oferta de mano de obra.

La problemática de los trabajadores se agrava en virtud de las complicaciones socioeconómicas manifiestas en el excesivo incremento al precio de los combustibles y la creciente carestía de los productos básicos que se presentan aparejadas a una incontenible devaluación de nuestra moneda, en un panorama de incertidumbre que se afirma con las proyecciones del Banco Central y de diversos organismos internacionales, hacia un menor crecimiento económico, lo que pondrá en riesgo un número importante de empleos y acrecentará la inestabilidad laboral.

En virtud de lo anterior, estimamos conveniente atender el contenido de las disposiciones del párrafo primero del Artículo 109 de la Ley del Seguro Social, y observar la necesidad de exhortar al Ejecutivo federal para que en ejercicio de la atribución que le confiere el párrafo segundo del propio artículo 109, en términos que prevén: **“El Ejecutivo federal podrá solicitar al Consejo Técnico que se amplíe el período de conservación de derechos a que se refiere el párrafo anterior, cuando a su juicio las condiciones económicas y laborales del país así lo requieran, y determinará las condiciones específicas en que operará la conservación de los derechos que al efecto correspondan, los requisitos necesarios para otorgarla y la vigencia que en cada caso se determine. En este supuesto el gobierno federal proveerá de manera oportuna y suficiente al instituto de los recursos necesarios para financiar los costos adicionales que dicha medida represente. El instituto al efecto deberá llevar registros contables por separado de su operación ordinaria.”**

El propósito de este exhorto es garantizar a los trabajadores que se quedan sin empleo remunerado, así como a sus beneficiarios, la conservación del derecho a recibir la asistencia médica y de maternidad, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria que sea necesaria, por un período mayor al previsto en el párrafo primero del artículo 109, vigente, con base a la creciente generación de mano de obra desocupada y que se incorpora a la informalidad, como consecuencia del escaso desarrollo económico que inhibe la creación de los empleos necesarios para la satisfacción de la demanda de los mismos.

Es evidente que el período legal de ocho semanas previsto para la conservación de los derechos citados, siempre y cuando el trabajador desempleado haya cubierto un mínimo de ocho cotizaciones semanales ininterrumpidas, resulta incongruente con la realidad laboral en el país.

Primero, porque quien haya cotizado de manera ininterrumpida más de las ocho semanas, incluso durante años, tiene el mismo tratamiento injusto, aunque agravado, que representa el período de conservación de derechos previsto en el párrafo primero, y

Segundo, porque aun cuando el trabajador desempleado sólo cuente con ocho semanas de cotizaciones semanales ininterrumpidas, debemos preservar el acceso irrestricto a su derecho constitucional a la salud, pues se le exige, igual que a los trabajadores con mayor número de cotizaciones semanarias ininterrumpidas, encontrar empleo remunerado en un lapso cuya brevedad se estableció sin tomar en consideración los factores supervinientes que dificultan en la actualidad el acceso al mismo; es decir, no se previó la escasa creación de empleos necesarios para hacer frente a la creciente oferta de mano de obra, pues ambas situaciones han derivado de una economía rezagada frente al crecimiento de la población y sus necesidades más apremiantes.

El problema reside en la imposibilidad fáctica de que el trabajador desempleado cuente con un lapso suficiente para encontrar un empleo remunerado que permita, de alguna manera solventar las necesidades de su familia.

Si hemos de ser respetuosos de los derechos humanos, de las previsiones sobre los éstos establecidas en nuestra carta fundamental y reconocidas en los tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano, y ante la imposibilidad de que el Instituto Mexicano del Seguro Social garantice por tiempo indefinido a sus trabajadores derecho habientes que pierden su empleo remunerado, así como a sus beneficiarios, la conservación del ejercicio del derecho a recibir la asistencia médica y de maternidad, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria que sea necesaria; sin embargo, no sólo es prudente, sino necesario, ampliar el período en vigor previsto en la Ley del Seguro Social para la conservación de esos derechos, a dieciséis semanas contadas a partir de la pérdida del empleo remunerado por el trabajador asegurado.

En razón de lo anterior expuesto, apelo a la consideración de esta honorable asamblea, para que atienda la siguiente proposición **de urgente u obvia resolución**, con

### **Puntos de Acuerdo**

**Único.** La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, exhorta al Ejecutivo federal para que, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el párrafo segundo del artículo 109 de la Ley del Seguro Social, solicite al Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social, la ampliación del período de conservación del derecho a recibir la asistencia médica y de maternidad, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria, hasta por dieciséis semanas posteriores a la fecha en que el asegurado quede privado del empleo remunerado en que venía cotizando, siempre que haya cubierto inmediatamente antes de la privación de su trabajo remunerado, el mínimo de ocho cotizaciones semanales ininterrumpidas, previsto en el párrafo primero del artículo 109 de la Ley del Seguro Social, vigente.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de febrero de 2017.

Diputada Araceli Damián González (rúbrica)

